

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301020160049800

Visto el informe secretarial que antecede, y tomando en consideración que el perito designado Leonel Cotes de la Hoz no aceptó el cargo, toda vez que manifestó residir en Bogotá y no tener vínculo contractual con la Universidad del Magdalena, se dispone relevarlo.

De otro lado, agotada como se encuentra la lista enviada por el citado centro universitario, se dispone oficial a la Sociedad Colombiana de Geotecnia para que en el término de diez (10) días, remita a este despacho un listado contentivo de profesionales Ingenieros Geotécnicos, que residan en la ciudad de Santa Marta o sus alrededores, a efectos de que rindan una experticia acerca del proceso de asentamiento de la torre denominada 4.24 [hoy Edificio Banco de Bogotá] ubicado en la calle 24 No. 3-51 de la referida ciudad.

Por secretaría, elabórese y tramítese la comunicación pertinente, dejando en el expediente las constancias del caso. Vencido el término otorgado, ingrésese el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df08016e52e2444c747117e1206c357729610effe1bfe85baf5b5da1cfafac80**
Documento generado en 21/02/2024 12:07:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120170031500

En atención al oficio No. OCCES2020-ND0950 remitido por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá [transitoriamente Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple], mediante el cual se comunica el decreto de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar a favor de los demandados dentro del asunto de la referencia, se advierte que el mismo no puede ser tenido en cuenta, toda vez que, mediante auto del 25 de septiembre de 2018, se terminó el proceso [por transacción], con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Por Secretaría comuníquesele lo aquí dispuesto a la sede judicial remitente, a través del correo cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98b9eadb71ff91401443080c5cd3814347acb89ef3b2c3a0ab18f8287557766**

Documento generado en 21/02/2024 02:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120190031600

Visto el informe secretarial que antecede, se concede ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el incidentante contra el auto proferido el 22 de enero de 2024, a través del cual se efectuó la regulación de honorarios promovido por el abogado de pobre Edgar Hernando Peñaloza Zarate en contra de su representada Betsabé Vargas Rodríguez.

En consecuencia, por secretaría, previo traslado a la contraparte de conformidad con lo indicado en el artículo 326 del Código General del Proceso, remítase el expediente digital que obra en la herramienta One Drive del Juzgado. Lo anterior, según lo establecido en el párrafo del artículo 324 *ibídem* y el artículo 4° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46456ed649661a111e0a906092fe264096228c3edda6d4402f0a04d4116aa82**

Documento generado en 21/02/2024 02:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120190063400

Para efectos de resolver sobre la solicitud elevada por Sandra Yinneth Peña Vargas, se informa a la misma que al Juzgado no le compete realizar las labores de notificación las personas intervinientes dentro del asunto de la referencia.

Sin embargo, se le informa a la peticionaria las direcciones de notificación: AK 80 N°16D-40 de esta ciudad y correo electrónico ecoreciclarvisioncolombia@hotmail.com. Secretaría comunique el presente proveído al correo de la solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63513fae9a920259f2accaa61784be82ee468ba94f2d52759f1b6834a81ee57a**

Documento generado en 21/02/2024 02:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120200006900

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce a AECSA S.AS., como cesionario de la totalidad de las obligaciones y garantías materia de la ejecución y que correspondan a Banco AV VILLAS S.A., de acuerdo a los específicos términos sentados en el contrato de cesión.

De otra parte, obre en autos la comunicación allegada por el Banco Caja Social, respecto de los dineros embargados de propiedad de la ejecutada y puestos a disposición del Juzgado.

Ejecutoriado el presente proveído dese cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, esto es, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias – Reparto para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adf7aaf6e5954424ee3496ea43cd3a26d1450dca45f471ffbe35ed76249f10a**

Documento generado en 21/02/2024 02:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120200033600

Previo a continuar con el trámite dentro del asunto de la referencia, esta sede judicial dispone tener como prueba las documentales obrantes en el expediente.

En firme el presente proveído, secretaría ingrese las diligencias al despacho para proferir la decisión pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58ba22c6c2883cfd581f29e11c66f0602d007685ad8c9379d72a2cdcf8932e**

Documento generado en 21/02/2024 12:07:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220028500

De conformidad con lo solicitado en el escrito remitido vía correo electrónico, presentado por la togada Yolima Bermúdez Pinto, obrando como apoderada de Banco de Bogotá S.A., y con sustento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo con título hipotecario, del Banco de Bogotá S.A. contra Yessica Caballero García y Daniel Felipe Correa García, por pago total de las obligaciones base de la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte ejecutada, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, de ser procedente, teniendo en cuenta el sistema de radicación de la demanda y sus anexos. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, una vez en firme la presente decisión. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aee9605a527fad6b4f7d10e1b128156dfa0cba39c2b86ef21d7a36bd4a3f81eb

Documento generado en 21/02/2024 02:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001311301120220037100

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren de forma virtual a este Juzgado, el **28 de mayo de 2024**, a las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiéndolo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte que, a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

Las partes y sus apoderados judiciales deberán comparecer a la audiencia con diez minutos de antelación a la hora señalada.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren de forma virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*–.

TERCERO: ADVERTIR que, en la citada audiencia, se fijará el litigio, se efectuará el respectivo control de legalidad y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, en los términos establecidos en el numeral 8º de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dce7bf59307fb8e45a0a8f13a82058d5e3cfaae8300d2243d18962af603c9e**

Documento generado en 21/02/2024 12:07:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230026300

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Juzgado bajo el amparo del artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 307-82270. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción de la demanda y la consecuente expedición del certificado de tradición del predio. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820c3b439efbd8a79fcd2558a1e84084ba1e8f50b957a0c306d2b7a4054fc3d4**

Documento generado en 21/02/2024 02:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230032200

En atención al informe secretarial que antecede, y de cara a la documental que reposa dentro del asunto de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el secuestro de los inmuebles objeto de la garantía hipotecaria, identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20753453, 50N-20743657 y 50N-20743658, conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y, en tal virtud, se comisiona para dicho efecto y con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Alcalde y/o Inspector de Policía de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá.

Por Secretaría líbrese el respectivo comisorio, advirtiendo que la designación del secuestro será efectuada por la autoridad comisionada, de la respectiva lista de auxiliares de la justicia que para tal efecto se maneje; asimismo, queda facultada para la fijación de sus respectivos honorarios.

De otra parte, vista la documental allegada por la apoderada de la actora, referente a los abonos realizados por la contraparte, se advierte que los mismos serán tenidos en cuenta en la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd171ed75f6c75393bfceedbd81fd561a5a2dd6b273b16a9f0d7d97d4eae3c70**

Documento generado en 21/02/2024 02:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230041100

En atención al informe secretarial que antecede, y de cara a la documental que reposa dentro del asunto de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el secuestro del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-14048, conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y, en tal virtud, se comisiona para dicho efecto y con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Alcalde y/o Inspector de Policía de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá.

Por Secretaría líbrese el respectivo comisorio, advirtiéndole que la designación del secuestro será efectuada por la autoridad comisionada, de la respectiva lista de auxiliares de la justicia que para tal efecto se maneje; asimismo, queda facultada para la fijación de sus respectivos honorarios.

De otra parte, obre en autos la comunicación librada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, mediante el cual informa que el ejecutado no tiene a cargo deudas con la citada entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119e498cef35d273a5ec8d422a43b01e8f3be8e64859b325cdab84160a053bfc**

Documento generado en 21/02/2024 02:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240002700

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Jorge Humberto Murillo Monroy contra Arturo Nieto Sánchez por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Letra de cambio suscrita el 08 de agosto de 2017

1.1.1. La suma de \$130'000.000 por concepto de capital contenido en el título valor base de recaudo ejecutivo.

1.1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 01 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Letra de cambio suscrita el 01 de octubre de 2018

1.2.1. La suma de \$90'000.000 por concepto de capital contenido en el título valor base de recaudo ejecutivo.

1.2.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 01 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Letra de cambio suscrita el 01 de junio de 2019

1.3.1. La suma de \$120'000.000 por concepto de capital contenido en el título valor base de recaudo ejecutivo.

1.3.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 01 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al demandante Jorge Humberto Murillo Monroy, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1befb4bf3e3f221b8fdf15634bb961d339db2a5b80bbe2c8e527ae741737f113**

Documento generado en 21/02/2024 12:07:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240003800

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1). ADMITIR la demanda de nulidad absoluta de contrato instaurada por Myriam Yaneth Arias García **contra** Blanca Liliana Díaz Hernández y Hernando Bonilla Mojica.

2.) CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.

3). IMPRIMIR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

4). NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* y/o de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

5). RECONOCER personería para actuar a Viviana Rivera Carlos, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1bdfa547aebb69118b30aeac37bfc2e2d6918fa6903d435e63015e21ab2268**

Documento generado en 21/02/2024 12:07:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>